



Lima, 10 de marzo de 2026

**Señor Congresista  
ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES  
Presidente  
Comisión de Trabajo y Seguridad Social  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Presente.**

**ASUNTO: COMUNICAMOS OPINIÓN FAVORABLE AL PL N° 13910/2025-CR.  
Y SOLICITAMOS SE PRIORICE SU DEBATE Y APROBACIÓN.**

De nuestra consideración:

**CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERÚ - CGTP**, organismo sindical de grado superior, debidamente representado por su Secretario General Sr. Gerónimo López Sevillano; y su Secretario General Adjunto Sr. Gustavo Minaya Goñy; señalando domicilio procesal en Plaza 2 de Mayo, puerta N° 4, segundo piso, distrito del Cercado de Lima; señalando dirección de correo electrónico: [cgtpdefensa@gmail.com](mailto:cgtpdefensa@gmail.com); saludamos a usted cordialmente y expresamos lo siguiente:

A los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos les corresponde desarrollar su trabajo en un entorno salubre, mitigando los riesgos a los que están expuestos por motivo de la exposición a sustancias tóxicas, además de la exposición al ruido excesivo, las vibraciones, las temperaturas extremas y el polvo de sílice que pueden contribuir a enfermedades como la silicosis, la neumoconiosis y la intoxicación con mercurio.

Por motivo de estos riesgos a la salud, los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos han adquirido el derecho a un régimen especial de jubilación que les permite acceder a una jubilación anticipada y recibir beneficios adicionales, según la modalidad en la que se desempeñó el trabajador.

Es así que, con fecha 06 de febrero de 2026, el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a través del congresista Elías Marcial Varas Meléndez, ha presentado el PL N° 13910/2025-CR, mediante el cual se propone modificar lo siguiente:

- a) El inciso d) del artículo 3° del Decreto Supremo N.° 029-89-TR, que reglamenta la Ley N.° 25009, Ley de Jubilación de los Trabajadores Mineros.
- b) Numeral 3 del inciso c) del artículo 109° del Decreto Supremo N.° 354-2020-EF, Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, que reglamenta la Ley N.° 25009, Ley de Jubilación de los Trabajadores Mineros.

# CGTP



**Confederación General  
de Trabajadores del Perú**

Fundado: 17.05.1929 - Reconstituida: 14.06.1968

Registro MTPE: RD N° 18 DR 29.11.1971

Afiliada a: Federación Sindical Mundial - FSM

Con la finalidad de que se precise con meridiana claridad tomar en cuenta a los trabajadores que laboran en los complejos metalúrgicos y siderúrgicos siempre que en el desempeño de sus actividades estén expuestos a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, según la escala señalada en el artículo 4 del reglamento.

En ese sentido, a nombre y en representación de la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP, manifestamos nuestra **OPINIÓN FAVORABLE** a esta propuesta legislativa y le solicitamos encarecidamente que se sirva **PRIORIZAR SU DEBATE** y **APROBACIÓN DEL DICTAMEN** que tome en cuenta esta fórmula legal.

Le agradecemos su gentil atención y le reiteramos nuestro saludo institucional.

Atentamente,

  
**GERÓNIMO LÓPEZ SEVILLANO**  
Secretario General

  
**JUAN GUSTAVO MINAYA GOÑY**  
Secretario General Adjunto

